Clase: *EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÌA*
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ejecutados: LAURENCIO SERRATO
Radicado: *73-563-40-89-001-2024-00028-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra LAURENCIO SERRATO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. **066456100005245** que respalda la obligación No **725066450084963,** No **066456100006650** de la obligación **725066450105279** y el No.**066456100005506** de la obligación **725066450088353**; así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. **066456100005245** que respalda la obligación No **725066450084963,** No **066456100006650** de la obligación **725066450105279** y el No.**066456100005506** de la obligación **725066450088353**, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación del saldo sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarlas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés No. **066456100005245** de la obligación No **725066450084963,** No **066456100006650** de la obligación **725066450105279** y el No. **066456100005506** de la obligación **725066450088353**, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, LAURENCIO SERRATO, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de LAURENCIO SERRATO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. No. **066456100005245** de la obligación No **725066450084963**:

1- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. **066456100005245**, que se aportó con la demanda.

2. La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($963.544), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 1, durante el periodo del día 14 de noviembre de 2021 al 8 de marzo de 2024.

3. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 02 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. **066456100006650** de la obligación **725066450105279**:

4. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($4.638.525) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. **066456100006650**, que se aportó con la demanda.

5. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($885.574), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 4, durante el periodo del día 16 de enero de 2022 a 8 de marzo de 2024.

6. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 02 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. **066456100005506** de la obligación **725066450088353**:

7. La suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.159.153) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100005506, que se aportó con la demanda.

8. La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($172.979), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 4, durante el periodo del día 13 de mayo de 2020 a 8 de marzo de 2024.

9. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 02 de abril de 2024, y

hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80180096 de Bogotá D.C. y T.P. No. 241987 del C.S de la Judicatura. para que actúe en representación del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

.- CUARTO: Autorizar como dependiente judicial del apoderado judicial reconocido en ordinal anterior a DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE identificada con la C.C 1.110.558.682 y a MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS identificada con la CC 1092389671.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 07 de mayo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria